

**BOLETIN**  
DE LA  
**Asociación de Empresas**  
**Eléctricas de Chile**

**SANTIAGO**  
Casilla 3626.—Huérfanos 1328  
Teléf. Inglés 901



NUM. VII

1.º de Octubre de 1916

**INTERNATIONAL**

**MACHINERY Co.**

MORANDÉ 530 - CASILLA 107 D

**SANTIAGO**

**INGENIEROS IMPORTADORES**

Vendemos toda clase de Maquinarias y de  
materiales eléctricos para instalaciones de Luz  
y Fuerza Motriz Eléctrica.

**CONSULTEN NUESTROS PRECIOS**

Núm. VII \* 1.º de Octubre de 1916

---

# BOLETIN

DE LA

## Asociación de Empresas Eléctricas de Chile

SANTIAGO

Casilla 3626 ☒ Huérfanos 1328

Teléfono Inglés 901



SANTIAGO DE CHILE

**IMPRENTA CHILE**

Calle Morandé, Núms. 767-769

1916

## Razones que aconsejan a las Empresas Eléctricas de pertenecer a la "Asociación de Empresas Eléctricas de Chile".

---

- 1.º—En caso de que cualquier Empresa vea lesionados sus intereses, ya sea por medidas emanadas de autoridades o de particulares, la Asociación, con mejores medios y con mayor fuerza moral que la misma Empresa perjudicada, se hace parte en la defensa de sus intereses;
- 2.º—Atiende las consultas de carácter legal que necesiten hacerle las Empresas;
- 3.º—En igual forma atiende a las Empresas en lo referente a consultas de carácter técnico;
- 4.º—Redacta propuestas y contratos para provisión de alumbrado público o particular;
- 5.º—Se encarga de buscar personal técnico o comercial para las Empresas que se lo soliciten;
- 6.º—Se encarga de pedir a las casas comerciales cotización de materiales y de la compra de éstos por cuentas de las Empresas;
- 7.º—Tramita en las reparticiones públicas las cuentas pendientes de pago que tengan las Empresas contra el Fisco;
- 8.º—Presenta las propuestas que tengan necesidad de hacer las Empresas ante el Supremo Gobierno;
- 9.º—Se encarga de solicitar al Supremo Gobierno en nombre de las Empresas, nuevas concesiones, ampliación de plazos, etc. etc.; y
- 10.—Publica en el Boletín mensual los avisos de compra o venta de materiales nuevos o usados que las Empresas deseen insertar en él.

TODOS ESTOS SERVICIOS NO IMPORTAN A LAS EMPRESAS MAYOR DESEMBOLSO QUE EL PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO RESPECTIVA Y QUE ESTÁ REGULADA POR LA CAPACIDAD DE LOS GENERADORES DE CADA EMPRESA (Véase lo referente al monto de las cuotas en el Boletín VI de Septiembre).

## ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

---

### 21.<sup>a</sup> Sesión de Directorio

EN 28 DE SEPTIEMBRE DE 1916

Se abrió la sesión a las 4½ P. M., con asistencia del señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, del señor Vice-Presidente, don Miguel Ugalde Pinto, y de los Directores, señores Winterhalter, Johannsen, Edwards y Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

- a) De la correspondencia recibida, a la que se dió lectura;
- b) De la correspondencia despachada, que también fué leída;
- c) De cierta campaña que por móviles interesados se hace contra la Asociación;
- d) De las Empresas que han cubierto el valor de la cuota correspondiente al semestre en curso.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Solicitar de la Inspección Fiscal de Instalaciones Eléctricas una nómina de la capacidad en kilowatts de cada una de las Empresas Eléctricas en explotación;

b) Autorizar al Secretario para salir en gira al Sur para procurar nuevas adhesiones, desvirtuando la campaña en contra de la Asociación de que se ha dado cuenta. La realización de esta gira y la fecha en que se efectúe quedan dependientes de las respuestas favorables o desfavorables que puedan dar las empresas no asociadas a las cartas que se les ha enviado solicitándoseles su adhesión.

Se levantó la sesión.

HORACIO VALDÉS ORTÚZAR,  
Presidente.

*Ernesto Infante Tagle,*  
Secretario.

---

## 22.<sup>a</sup> Sesión de Directorio

EN 5 DE OCTUBRE DE 1916

Se abrió la sesión a las 4½ P. M., con asistencia del señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, del señor Vice-Presidente, don Miguel Ugalde Pinto, y de los Directores, señores Johannsen y Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

- a) De la correspondencia recibida, a la que se dió lectura;
- b) De la correspondencia despachada; y
- c) De las nuevas cuotas recibidas.

Pasa en seguida el Directorio a cambiar ideas sobre la mejor manera de obtener la adhesión del mayor número posible de Empresas y toma el acuerdo de que el Secretario emprenda viaje al Sur hasta Puerto Montt, entre el 10 y 12 del presente mes, con tal objeto, facultándosele para percibir las cuotas que paguen las Empresas que acuerden adherirse a la Asociación.

Se levantó la sesión.

HORACIO VALDÉS ORTÚZAR,  
Presidente.

*Ernesto Infante Tagle,*  
Secretario.

---

## 23.<sup>a</sup> Sesión de Directorio

EN 12 DE OCTUBRE DE 1916

Se abrió la sesión a las 4½ P. M., con asistencia del señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, del señor Vice-Presidente, don Miguel Ugalde Pinto y del Director señor Winterhalter.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

- a) De la correspondencia recibida, a la cual se dió lectura;
- b) De la correspondencia despachada;
- c) De haberse adherido a la Asociación la Compañía de Luz Eléctrica de San Felipe;

- d) De las nuevas cuotas recibidas;
- e) De haberse repartido a las Empresas el 6.º número del Boletín de la Asociación;
- f) De las cuentas canceladas por la Asociación; y
- g) De que el Secretario emprendió el viaje de propaganda en favor de la Asociación, que fué acordado por el Directorio en la sesión anterior, con fecha 11 del presente.

Se trató, en seguida, de una consulta hecha a la Asociación por la Compañía de Luz Eléctrica de San Felipe, sobre el tipo de motor que más convenga emplear a dicha Compañía y se acordó darle cuanto antes la respuesta.

Se levantó la sesión a las 5¼ P. M.

HORACIO VALDÉS ORTÚZAR,  
Presidente.

*Joaquín Errázuriz V.*,  
Secretario accidental.

# SIEMENS-SCHUCKERT LTD.

Acaban de recibir:

Lamparillas modernas de ½ watt.

Acido sulfúrico especial para acumuladores.

Medidores «Siemens» para corriente continua, del afamado modelo «A 3».

===== SANTIAGO =====

VALPARAISO - CONCEPCION - ANTOFAGASTA

24.<sup>a</sup> Sesión de Directorio

EN 19 DE OCTUBRE DE 1916

Se abrió la sesión a las 4.30 P. M., con asistencia del señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, del Vice-Presidente, don Miguel Ugalde Pinto, y del Director señor Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

- a) De la correspondencia recibida, a la cual se dió lectura;
- b) De la correspondencia despachada;
- c) De haberse adherido a la Asociación la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Loncoche; y
- d) De las cuentas canceladas por la Asociación.

Se trató, en seguida, de la consulta que hace a la Asociación la Empresa de Loncoche respecto a las tarifas que debe cobrar a los consumidores que tienen medidor y a los que no lo tienen y se acordó darle la respuesta a la brevedad posible.

El Secretario accidental expuso que el representante de la Empresa de Quillota, de propiedad de los señores Rodríguez y Cía. había pasado a la Oficina a consultar la cuota que le correspondería pagar en caso de que dicha Empresa adhiriera a la Asociación. Se acordó preguntarle previamente el número y capacidad de los generadores con que cuenta la Empresa para poder absolver la consulta.

A continuación pasó a ocuparse el Directorio de la derogación del Decreto N.º 771 de 15 de Marzo del presente año que ordena a las Empresas Eléctricas presentar sus tarifas a la aprobación del Supremo Gobierno y teniendo presentes las opiniones que emitió el señor Ministro del Interior, don Luis Izquierdo, sobre el particular en la sesión celebrada por el Honorable Senado el 18 del presente, acordó presentarle una nueva solicitud para pedirle que suspenda los efectos del decreto antes citado, mientras se dicta la ley complementaria de la N.º 1665 de 4 de Agosto de 1904, relativa a instalaciones eléctricas, que quedó de presentar a la consideración del Congreso Nacional.

Se levantó la sesión a las 5½ P. M.

HORACIO VALDÉS ORTÚZAR,  
Presidente.

*Joaquín Errázuriz V.*,  
Secretario accidental.



25.<sup>a</sup> Sesión de Directorio

EN 26 DE OCTUBRE DE 1916

Se abrió la sesión a las 4½ P. M., con asistencia del señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, del Vice-Presidente, don Miguel Ugalde Pinto y de los Directores señores Winterhalter y Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

a) De la correspondencia recibida;  
 b) De la correspondencia despachada;  
 c) De la presentación elevada por el señor Presidente de la Asociación al señor Ministro del Interior pidiéndole la suspensión de los efectos del decreto N.º 771, de 15 de Marzo del presente año, hasta que se dicte la ley que quedó de someter a la aprobación del Congreso Nacional;

d) De la adhesión de la Empresa Eléctrica de Tacna y pago de la cuota que le corresponde;

# HUTH Y CIA.

VALPARAÍSO    ❖    SANTIAGO    ❖    CONCEPCIÓN

UNICOS AGENTES EN CHILE DE

The General Electric Co. Ltd. Londres

Plantas completas, dinamos, motores y toda  
 otra clase de maquinarias eléctricas.

—  
 PIDANSE PRESUPUESTOS Y PORMENORES

e) De la respuesta a una consulta que hizo a la Asociación la Empresa Eléctrica de Tacna, sobre si está obligada a presentar sus tarifas a la Municipalidad de Tacna, según se lo exige, contestándosele que no debe hacerlo por cuanto la Municipalidad no tiene derecho alguno a exigirlo.

El Secretario dió cuenta al Directorio del resultado de su reciente gira por el Sur y éste tomó el acuerdo de ponerlo en conocimiento de los señores Directores que residen fuera de Santiago y no pudieron concurrir a la presente sesión.

Acordó así mismo el Directorio dirigir a todas las Empresas una nueva circular en que se les haga presente todos los trabajos llevados a cabo por la Asociación en pro de la derogación o suspensión de los efectos del Decreto N.º 771, de 15 de Marzo del presente año, los resultados obtenidos hasta ahora en tal sentido y la necesidad de robustecer la acción de la Asociación, adhiriendo a ella todas las Empresas para el caso de que deba intervenir durante el estudio o discusión del proyecto de ley que prometió el señor Ministro del Interior, ante el Senado, que presentaría a la aprobación del Congreso Nacional, complementario de la ley de 4 de Agosto de 1904.

Se levantó la sesión a las 5½ P. M.

HORACIO VALDÉS ORTÚZAR,  
Presidente.

*Ernesto Infante Tagle,*  
Secretario.

---

### Boletín de sesiones del Senado, de 18 de Octubre de 1916

El señor IZQUIERDO (Ministro del Interior).—Voy a contestar ahora, aún cuando se pueda estimar como *in articulo mortis*, las observaciones que en varias ocasiones ha hecho el honorable señor Claro Solar acerca del decreto dictado por mi honorable antecesor, señor Ibáñez, sobre las tarifas a que deben someterse las empresas eléctricas.

El honorable Senador sabe mejor que yo, que nuestra legislación sobre el particular es en extremo deficiente. Cuando se dictó el Código Civil no se conocían todos los numerosos descubrimientos y aplicaciones de la electricidad, pues casi todos ellos son posteriores a la vida de don Andrés Bello. Sólo en 1904 se dictó la ley número 1,665, de 4 de Agosto de ese

año, en la cual ha encontrado fundamento el señor Ibáñez para expedir el decreto que ha venido combatiendo Su Señoría.

Con el objeto de estudiar el alcance que pudiera tener ese decreto, he buscado el mensaje del Gobierno que dió origen a la ley de 1904, y sobre este punto he hecho un memorándum que voy a reproducir casi íntegramente en la respuesta que daré al señor Senador por Aconcagua.

La ley N.º 1,665, de 4 de Agosto de 1904, tuvo su origen en un mensaje del Presidente de la República de 17 de Octubre de 1901, provocado por «sucesos recientes acaecidos en la capital y que son la reproducción atenuada de conflictos de mayor transcendencia, ocurridos en otros países, sucesos que evidencian la necesidad premiosa de obligar a las empresas eléctricas a instalarse en forma que asegure la indemnidad del público.»

Agrega el mensaje:

«Así como es indispensable garantizar los intereses del público, sometiendo los servicios eléctricos de que se trata a una activa y severa vigilancia, parece justo al mismo tiempo otorgar a las empresas de este género las seguridades de la ley para su instalación y funcionamiento.

«La acción de las Municipalidades, llamadas actualmente por la ley a autorizar el establecimiento de estos servicios y a reglamentarlos, tiene forzosamente que resentirse de la falta de la unidad indispensable para su correcto desarrollo. Por otra parte, las empresas eléctricas requieren un control rápido y a la vez técnico, que los Municipios no pueden fácilmente ejercer por la naturaleza misma de su constitución en cuerpos colegiados de personal numeroso. Habrá ventaja, por consiguiente, en conferir al Poder Ejecutivo las atribuciones que al respecto competen hoy a las Municipalidades.»

El texto de la ley, como lo ha hecho notar el Senador don Luis Claro Solar, no consulta en realidad disposición alguna en que se mencionen las tarifas. «Todos los artículos de la ley, dice Su Señoría, concurren única y exclusivamente a la seguridad de las instalaciones y a que ellas se hagan cumpliendo las condiciones técnicas que se requieren para evitar toda clase de peligros para la vida y para las propiedades de los habitantes».

El artículo 1.º determina que al Presidente de la República corresponderá la concesión de permisos para la instalación de empresas y líneas eléctricas y «la vigilancia en lo que respecta a las *condiciones de seguridad* que deben ofrecer a su instalación y funcionamiento».

El artículo 5.º, que el Presidente de la República dictará un reglamento «en que determina las condiciones a que deben sujetarse la instalación y funcionamiento de los servicios eléctricos».

Dictado este reglamento, que sin duda da a la ley el alcance genuino que se le atribuyó al dictarla, se fijaron en sus diversos títulos condiciones minuciosas para la seguridad del público, pero no se estableció disposición alguna que se relacionara con las tarifas.

El reglamento tiene fecha 14 de Diciembre del mismo año en que se dictó la ley 1904.

Doce años más tarde ha venido el decreto del señor Ibáñez, atacado por el señor Claro Solar.

Dispone este decreto, N.º 771, de 15 de Marzo de 1916:

1.º Las empresas eléctricas establecidas en el país deben presentar tarifas a la aprobación del Presidente de la República en un plazo de 30 días.

2.º Las empresas que no dieren cumplimiento al decreto no podrán obtener la renovación de los permisos, sin perjuicio del derecho del Gobierno para ponerles término.

3.º No se otorgarán ni renovarían permisos para líneas telefónicas, sin que se reduzca en 50% las tarifas de las oficinas públicas y municipales.

El decreto anterior provocó la resistencia de las compañías eléctricas de todo el país, que elevaron al Gobierno solicitudes en que piden su reconsideración por considerar que se aparta de los términos y de los propósitos de la ley de 1904 y que perjudicaría gravemente al desarrollo de las industrias que ella quiso favorecer.

Si el decreto tuvo por objeto combatir las consecuencias del monopolio, los representantes de las compañías eléctricas argumentan que el monopolio no existe, porque «el Gobierno puede conceder un número indeterminado de permisos para instalaciones eléctricas en una misma región y hasta en una misma ciudad».

El Ministro señor Ibáñez desechó la petición de los representantes de empresas eléctricas, por varias razones:

1.—El artículo 5.º de la ley, que faculta al Presidente de la República para dictar «los reglamentos en que se determinen las condiciones a que deben sujetarse las instalaciones y funcionamiento de los servicios eléctricos a que la misma ley se refiere».

2.—Que las empresas peticionarias «se han instalado y funcionan a virtud del permiso concedido por el Presidente de la República para hacer las instalaciones y para ocupar con tal

objeto los bienes nacionales y fiscales de uso público, con arreglo al artículo 1.º de aquella ley».

3.—«Que las referidas empresas, según el texto de dicho artículo, son empresas destinadas al servicio del público».

4.—«Que una de las condiciones a que debe sujetarse toda empresa eléctrica destinada al servicio del público es la de fijar tarifas que no puedan más tarde ser alteradas por ellas arbitrariamente y en perjuicio del pueblo».

5.—«Que el cobro de tarifas susceptibles de ser elevadas en cualquier momento y por la simple voluntad de las empresas de teléfonos, de transportes, de luz o de fuerza motriz, una vez establecidas en una ciudad determinada, constituiría un monopolio de hecho a cuyo amparo se podría explotar injustamente a los habitantes de la República».

En Diciembre de 1913, el Consejo de Defensa Fiscal, que asesora al Gobierno en materias legales, sostuvo que «la facultad de señalar las tarifas de las empresas eléctricas destinadas al servicio público ya envuelta en la atribución que el artículo 1.º de la ley N.º 1,665 confiere al Gobierno para autorizar la instalación de dichas empresas».

Considera el Consejo que «al conferir la ley al Presidente de la República la facultad de conceder permisos para la instalación de empresas eléctricas, parece que implícitamente le ha dado la de determinar las condiciones de esos permisos, pues el legislador no ha pretendido imponerle la obligación de otorgarlos siempre pura y simplemente. Entre esas condiciones las de más importancia son, sin duda, las relacionadas con las tarifas, base indispensable para apreciar si el permiso solicitado habrá o no de redundar en provecho del público. El interés y la conveniencia general son la causa determinante de la concesión. El Gobierno si no estuviera llamado a examinar o a imponer las condiciones, sobre todo las referentes al precio de estos servicios públicos, procedería a ciegas y sin saber si la concesión que otorga consultaba los intereses generales. Desaparecería así la misión de la autoridad y el Presidente de la República pasaría a ser un simple instrumento material de aplicación a este precepto».

Colocada la cuestión en el terreno que queda diseñado, el actual Ministro considera respecto de la validez legal del decreto de 15 de Marzo:

a) Que la ley N.º 1,665, de 4 de Agosto de 1904 tuvo principalmente por objeto fomentar el desarrollo de las empresas eléctricas, dándoles por medio de la autoridad legislativa, la seguridad y la consistencia que no podían tener bajo el régimen municipal;

b) Que la misma ley, al transferir al Presidente de la República la facultad de conceder permiso para la instalación de líneas eléctricas, que incumbía a las Municipalidades, lo autorizó para que adoptara todas las medidas requeridas por la seguridad del público, tanto en instalaciones como en el funcionamiento de las empresas;

c) Que así el texto de la ley como el reglamento respectivo no se refieren en manera alguna a las tarifas ni a las condiciones económicas de la explotación y que, si bien es cierto, como dice el Consejo de Defensa Fiscal, que el Presidente de la República no está obligado a conceder los permisos, que no debe concederlos a ciegas y que, para concederlos, podría obligar al concesionario a fijar tarifas equitativas, no puede deducirse de los términos de la ley una facultad tan absoluta y tan amplia como la que ha querido ejercer el Ministro señor Ibáñez en su decreto de 15 de Marzo último, en el cual no se trata ya de una concesión determinada, sino de todas las empresas existentes y de todas las que deseen establecerse en el futuro.

Pero respecto de la conveniencia del decreto objetado, considero a la vez, que el decreto reglamentario N.º 749, de 6 de Marzo de 1911, fundado en «que la existencia de dos líneas eléctricas aéreas en una misma calle o recinto, alimentadas por distintas usinas, y destinadas a los servicios de luz o fuerza eléctricas constituye graves peligros para las poblaciones y sus habitantes», dispuso que no podrán instalarse, en las calles en que existe red eléctrica aérea, otras también aéreas y que, en caso de existir dos o más concesionarios, el segundo y siguientes deben canalizar sus líneas por cables subterráneos;

Este decreto establece en realidad un monopolio que existe, por lo demás, de modo efectivo en todo el país, hasta el extremo que de ciento y tantas empresas eléctricas que habrá establecidas, apenas podrán citarse uno o dos casos de empresas que se hagan competencia;

Tiene, sin embargo, fuerza la observación hecha en el último de los fundamentos del segundo decreto del señor Ibáñez, ésto es, que si las tarifas se alteran sin intervención de la autoridad pública, tratándose de servicios como los de alumbrado, tranvías y teléfonos, el monopolio de hecho se prestaría para explotar injustamente a los habitantes de la República;

Por otra parte, mirando la cuestión desde otros puntos de vista, la exigencia de que empresas particulares fundadas y sostenidas por dinero propio, sometan sus tarifas a la aprobación del Gobierno, es contraria a la tendencia general de nuestra legislación y puede entorpecer el desarrollo y la prosperidad de

iniciativas que son un factor apreciable para nuestro progreso nacional.

Ahora, en cuanto a mantener o derogar el decreto de Marzo de este año, el Ministro ha vacilado porque, en su concepto, no deben modificarse los actos administrativos, sino cuando el propio Ministro que los ha dictado se habría sentido inclinado a modificarlos. Y tal no es el caso tratándose de las tarifas de las empresas eléctricas, porque, lejos de pensar el señor Ibáñez en la modificación del decreto de 15 de Marzo, dictó, con fecha 18 de Mayo, el decreto número 1,952 a que se ha aludido antes y en que se niega lugar a las representaciones formuladas por los representantes de las compañías eléctricas.

Es obvio que si un Ministro deshace hoy lo que ha hecho el Ministro anterior, se abondarían enormemente los grandes males que origina en nuestra administración pública el cambio frecuente de los Ministerios.

Por lo demás, no alcanzan a veinte las empresas eléctricas que han acatado el decreto de 15 de Marzo y sometido sus tarifas a la aprobación del Gobierno. Las restantes, es decir, la gran totalidad, han dejado el decreto sin cumplimiento y como éste no establece, ni podría establecer, otra sanción que la

**Compañía Sueca-Chilena**

HOLMGREN H<sup>NOS.</sup> Y CIA.

Cas. 2738 Estado 30-36 SANTIAGO Teléf. 1632 Estado 30-36

VALPARAISO-CASILLA 376

COQUIMBO-CASILLA: E.

SANTIAGO-CASILLA 2738

# MOTORES

ACEITE "AVANCE" CRUDO

DE 3-320 CABALLOS FUERZA

AMPOLLETAS "TUNGSTENO" DESDE 16 HASTA 200 BUJÍAS

FOR MAYOR Y MENOR

amenaza de no renovar las concesiones cuando llegue el caso, se habrá de ver más tarde, y por otro Ministro seguramente, si procede o no recurrir a las medidas que establece el decreto objetado.

El actual Ministro considera conveniente reformar y completar la ley de 1904, teniendo como modelo las disposiciones de la ley francesa de 15 de Julio de 1906, y si el proyecto de acuerdo del honorable señor Tocornal que debe tratarse en la orden del día se lo permitiera, tendría el mayor agrado en presentar un proyecto de ley en este sentido.

El señor CLARO SOLAR.—Principiaré por agradecer al señor Ministro que en este día haya tenido a bien responder a las observaciones que formulé el día en que Su Señoría se presentó en esta Cámara a leer el discurso-programa del Ministerio que preside.

Las observaciones que acaba de oír el Senado me mueven a mí a decir dos palabras. Yo creo deducir de las observaciones del señor Ministro que Su Señoría está en perfecto acuerdo, respecto de la cuestión legal, con la opinión que tuve el honor de someter al Senado hace algún tiempo: el decreto dictado a principios de este año, reglamentando las empresas eléctricas existentes, e imponiendo la adopción de tarifas aprobadas por el Presidente de la República, no tienen base en la ley de 1904.

El señor Ministro está de acuerdo con el que habla en que esa ley sólo ha dictaminado respecto de la parte técnica, relativa a la seguridad para las vidas y propiedades. Las disposiciones reglamentarias establecen con toda claridad que ese fué el alcance de la ley, que, por lo demás, está también determinado en la historia de su establecimiento, a que se refería el señor Ministro.

Evidentemente, esta ley no autoriza al Presidente de la República para someter a tarifas los servicios de distribución de fuerza eléctrica. Este país está excepcionalmente favorecido por la naturaleza respecto al uso del agua para fuerza motriz; a causa de la gran pendiente de su territorio, en cada localidad existe la posibilidad de utilizar esta fuerza para propósitos industriales. La hulla blanca es uno de los elementos más poderosos para el desarrollo de las industrias, y evidentemente nos conviene el desarrollo de esta industria que tiene por base el transporte de la electricidad a largas distancias.

En un país como el nuestro, que tiene una pobre industria agrícola, que apenas alcanza para la alimentación de su población, tiene un gran porvenir en las industrias que tienen por base la aplicación de la electricidad.



El objeto de la ley de 1904, fué fomentar el establecimiento de empresas eléctricas. Quiso darles estabilidad, arrancándolas de manos de los municipios; por eso dió al Presidente de la República la facultad de conceder permiso para hacer instalaciones eléctricas. Pero estas instalaciones exigen capitales considerables, y el capital es receloso si no hay garantía de seguridad en la inversión, y si el día de mañana el negocio va a estar expuesto a modificaciones sustanciales por la variación de las tarifas.

El señor Ministro ha creído, sin embargo, que un Ministro de Estado no puede derogar un decreto dictado por su antecesor sino cuando las razones que se dan hubieran sido determinantes en el mismo Ministro antecesor para derogarlo. El señor Ministro tiene mucho conocimiento en materia administrativa, y tiene muy clara inteligencia para comprender el alcance de esta teoría, segun la cual, por consideraciones a un Ministro antecesor, hubieran de quedar vigentes decretos ilegales en que el Presidente de la República y el Ministro respectivo hubieran asumido facultades que la ley no les da. Esto me parece mucho más desquiciador que la inestabilidad ministerial y los cambios que pueda haber en el Gobierno. Creo que esta materia es del más alto interés nacional.

Tengo entendido que se ha presentado al señor Ministro más de un caso práctico de renovación de concesiones de empresas eléctricas que han sido detenidas en su tramitación, porque no habían dado cumplimiento a un decreto que consideraban ilegal.

No sé si su señoría haya dado curso a esas solicitudes de renovación de concesiones.

El señor IZQUIERDO (Ministro del Interior).—Creo que las he despachado todas, con una rebaja de 25 por ciento sobre las tarifas que se aplicaban al público. Casi todas las empresas han aceptado esta rebaja, de manera que se ha producido un contrato entre el Gobierno y los empresarios.

El señor CLARO.—¿Sin decreto, señor Ministro?

El señor IZQUIERDO (Ministro del Interior).—Sí, señor senador.

El señor CLARO.—Entonces, si su señoría ha renovado las concesiones, quiere decir que en el hecho ha derogado el decreto del señor Ibáñez.

Llamo la atención del Senado sobre esta situación, pues una industria que prosperaba en el país, como la industria de fuerza motriz eléctrica, que desde 1904 hasta la fecha ha aumentado en forma tal que se han instalado en este corto plazo más de cien empresas nuevas, no puede ser perturbada por un decreto que se ha dado sin facultad legal.

Las últimas palabras del señor Ministro dejan claramente establecido que nuestra legislación es deficiente en esta materia, y que hay necesidad de complementar la ley de 1904, en el sentido de que las empresas eléctricas puedan tener elementos legales suficientes para establecer su industria en forma de poder obligar a los particulares a permitir la servidumbre necesaria para la instalación de conductores de alta tensión para poder llevar fuerza motriz a largas distancias.

Todas estas dificultades son una traba para el desarrollo de estos negocios, y por eso considero útil que el señor Ministro estudie esta materia y presente un proyecto complementario.

El aprovechamiento de la fuerza eléctrica ha dado lugar en Europa a una legislación especial y completa, en la cual ha estado muy lejos de la mente del legislador la idea de poner la traba de las tarifas obligatorias para las empresas.

Digo esto, pues, en la Cámara de Diputados el señor Ibáñez ha afirmado que en todas partes del mundo existe la tarifa oficial establecida por los Gobiernos, lo que no es efectivo en absoluto, y para demostrarlo, me bastará recordar las disposiciones de la ley francesa, a la que aludía el señor Ministro, en la que se establece absoluta libertad para la instalación de estos negocios, cuyas tarifas deja a la libre competencia que las reduce.

Someterlas a tarifas es matar a estas empresas en su nacimiento, y tan lo ha entendido así la ley francesa, que no sólo no les fija tarifas, sino que aún les permite usar de los edificios para apoyar en ellos los conductores eléctricos, sin más limitación que el acceso exterior a los edificios, y entre otras garantías las de establecer el tránsito para que las líneas sean canalizadas o aéreas, y podar los árboles que sean un obstáculo para los conductores, reconociendo, naturalmente, el derecho de los particulares, de pedir las indemnizaciones correspondientes.

La empresa de alumbrado eléctrico de Antofagasta, en deseo de someterse estrictamente al decreto en referencia, sometió sus tarifas a la aprobación del Gobierno. El señor Ministro pidió informe al alcalde de esa localidad y al inspector de instalaciones eléctricas, señor Cifuentes, quien declaró que no podía informar por no conocer las condiciones económicas de la empresa, ni poder apreciar a qué precio convenía para la empresa vender el kilowat-hora.

El señor Ministro resolvió la cuestión rebajando las tarifas que se le proponían, en un 40 por ciento, sin antecedentes ni base alguna que aconsejaran esa medida.

El señor Ministro, llevado de un buen espíritu, creyó así

servir el interés público, pero no porque se sirve al público, se consulta el interés público en general, según el sentido que se le da en derecho constitucional o administrativo.

Siguiendo este criterio, debiera también someterse a tarifas especiales el alumbrado a gas, que, en la ciudad de Santiago, puede decirse, está en manos de un monopolio, pues hay sólo una empresa que hace este servicio, sin que pueda establecerse otra para hacerle competencia, debido a la dificultad insuperable con que tropezaría para tender cañerías y hacer instalaciones.

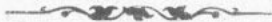
Sin embargo, a nadie se le ha ocurrido esto, ni siquiera variar o determinar el precio del pié cúbico de gas, pues este precio sólo puede fijarlo el industrial y varía constantemente, pues depende del precio del carbón que lo produce, y de mil factores que sólo puede conocer la empresa.

Someter las tarifas a la aprobación del Gobierno equivale a matar la industria.

Espero que de las observaciones que he formulado, y más que todo de la respuesta del señor Ministro, que revela que en el fondo estamos de acuerdo, ha de surgir algo práctico y que se propondrá a la consideración de la Cámara algún proyecto que complemente la ley de 1904 y que deje en el olvido el decreto a que he hecho referencia.

Se suspendió la sesión.

## Empresa Eléctrica de Tacna



La Empresa ofrece en venta 19 lámparas modernas de arco, sin uso, para corriente continua, de dos en serie sobre 220 volts y 6,5 amperes, completas con resistencias adicionales, y con una regular partida de carbones magnetite de efecto de llama, todo fabricado por la General Electric Cy.

## La situación de las empresas eléctricas ante el Gobierno

(De *El Mercurio* de Santiago de 20 de Octubre de 1916)

La medida tomada por el Ministro del Interior, señor Ibáñez, en Marzo de este año, para que las empresas eléctricas sometieran al Gobierno sus tarifas, ha sido generalmente criticada. En la prensa y en el Congreso se ha hecho ver su inconveniente. Al iniciarse el período ordinario de sesiones, en Junio, el señor Claro Solar hizo en el Senado observaciones destinadas a probar lo inconsulto del proceder del Gobierno. El señor Izquierdo que acaba de asumir el Ministerio del Interior, las escuchó con interés y prometió estudiar la materia. El señor Ibáñez, por su parte, defendió en la otra Cámara, desde su asiento de diputado, el decreto expedido por él, afirmando, a su juicio, el derecho del Estado a intervenir en la fijación de tarifas a una industria que vive libremente.

En la última sesión del Senado el señor Izquierdo, que había dejado correr el tiempo sin responder a las observaciones del señor Claro Solar, lo hizo por fin.

Con extraordinaria lucidez presentó la cuestión propuesta por el señor Claro y el punto de vista del Gobierno. Entre paréntesis, no es de todos los días ver a un Ministro hacerse cargo de una materia tan perfectamente como demostró el señor Izquierdo haber comprendido la situación de las empresas eléctricas ante la legislación y disposiciones administrativas existentes, y el caso en cuestión es revelador de cuánto vale que los Secretarios de Estado vayan al Congreso poseídos de los asuntos que se tratan y los afronten directamente, sin entrar, como es costumbre, en explicaciones vagas, que nada resuelven y sólo sirven para demostrar la incompetencia del Ejecutivo.

El señor Izquierdo hizo la historia legal de la industria eléctrica en Chile; manifestó como la ley del año 4 persiguió al mismo tiempo que garantizar los intereses del público, otorgar a las empresas seguridades legales, sin que nunca hubiera existido propósito alguno en el sentido de coartar su libertad comercial; que, en consecuencia, aparece mal fundado el decreto de Marzo de este año, en que el señor Ibáñez entonces Ministro del Interior, impone a las empresas la obligación de someter sus tarifas a la aprobación del Gobierno; que no ha habido, en fin, en qué haya podido afirmarse el Gobierno para desechar

la solicitud de las empresas eléctricas, en la cual se le pedía dejar sin efecto el decreto en cuestión, estimado por dichas empresas ilegal y contrario a los fines que el legislador tuvo en vista cuando dictó en 1916 la ley que hoy sirve de seguridad a la industria eléctrica nacional.

Pero, el señor Izquierdo sacó de todo esto una consecuencia que no se desprende de las premisas. Al mismo tiempo que dice que «la exigencia de que empresas particulares, fundadas y sostenidas con dinero propio, sometan sus tarifas a la aprobación del Gobierno, es contraria a la tendencia general de nuestra legislación y puede entorpecer el desarrollo de iniciativas que son un factor apreciable para nuestro progreso nacional» agrega que «en cuanto a mantener o derogar el decreto de Marzo de este año, el Ministro ha vacilado, porque en su concepto, no deben modificarse los actos administrativos, sino cuando el propio Ministro que los ha dictado se hubiera sentido inclinado a modificarlos.» «Es obvio, agregó, todavía el señor Izquierdo, que si un Ministro deshace hoy lo que ha hecho el Ministro anterior, se ahondarían enormemente los grandes males que origina en nuestra administración pública el cambio frecuente de los Ministerios».

Sin dejar de admirar la lealtad del señor Izquierdo para con su antecesor en el Ministerio, nos parece peregrina su teoría de no invocar en las medidas que aquél hubiera tomado sobre cuestiones que tienen relación con el interés público, aun cuando dichas medidas sean perjudiciales al desarrollo del progreso nacional.

Nos parece, además peligrosa esta consagración de lo malo, a pretexto de no introducir mayores perturbaciones en la administración pública, pues la buena administración consiste no en dejar de reparar errores sino en no incurrir en ellos y en reparar los que se hubieran cometido. Sobre todo, nos parece inaceptable la excusa para mantener el decreto de Marzo, de que la gran mayoría de las empresas eléctricas han prescindido de sus disposiciones, favorecidas en la falta de sanción. Por lo demás estamos de acuerdo en que para alejar todo género de intervenciones odiosas en el futuro, es conveniente reformar la ley vigente, o derogar el decreto del año 11, que podría favorecer el establecimiento de monopolios, aunque esto sea lejano.

## LAS EMPRESAS ELECTRICAS Y EL GOBIERNO

(De *La Unión* de Santiago de 20 de Octubre de 1916)

El Ministro del Interior, don Luis Izquierdo, ha hablado.

Ha hablado en el Senado sobre el decreto de 15 de Marzo de 1916, por el cual don Maximiliano Ibáñez pretendió obligar a las empresas eléctricas del país a vender la energía que producen a los precios que el gobierno tuviera a bien fijar. El discurso del señor Izquierdo, en que daba contestación a las observaciones formuladas sobre la materia por el Senador de Aconcagua don Luis Claro Solar, fué en seguida analizado y comentado por el señor Senador.

El Senador de Aconcagua había demostrado la ilegalidad y la inconveniencia del decreto del señor Ibáñez. La prensa las había evidenciado también. El señor Izquierdo, aceptando esas opiniones, ha aportado en su refuerzo, argumentos derivados de su profundo conocimiento de la Administración Pública.

No se ha limitado el Ministro a demostrar que el decreto es ilegal, con los argumentos ya aducidos: dió otros argumentos derivados de la historia misma de la ley sobre instalaciones eléctricas de 4 de Agosto de 1904, historia que demuestra la incompatibilidad absoluta entre el espíritu y las disposiciones de dicha ley y el espíritu y las disposiciones del decreto del señor Ibáñez.

Aún más, el señor Izquierdo insistió sobre la inconveniencia de tal decreto, demostrando como «la exigencia de que « empresas particulares fundadas y sostenidas por dinero propio sometan sus tarifas a la aprobación del Gobierno, es contraria a la tendencia general de nuestra legislación y puede « entorpecer el desarrollo y la prosperidad de iniciativas que son « un factor apreciable para nuestro progreso nacional».

Partiendo de estas premisas, el señor Izquierdo ha llegado a una conclusión... estupefactante.

«Ahora, en cuanto a mantener o derogar el decreto de Marzo de este año, ha dicho el señor Izquierdo, el Ministro ha « vacilado porque, en su concepto, no deben modificarse los « actos administrativos sino cuando el propio Ministro que los « ha dictado se habría sentido inclinado a modificarlos. Y tal « no es el caso, tratándose de las tarifas de las empresas eléctricas».

Por hoy, nos limitaremos, a dejar reproducida esta novísima teoría de derecho administrativo...

## LAS EMPRESAS ELECTRICAS Y EL GOBIERNO

(De *La Unión* de 21 de Octubre de 1916)

El Ministro del Interior don Luis Izquierdo ha demostrado en el Senado, con argumentación definitiva, que el decreto de 15 de Marzo de 1916, por el cual don Maximiliano Ibañez pretendió obligar a las empresas eléctricas del país a vender la energía que producen a los precios que el Gobierno tuviera a bien fijar, es ilegal e inconveniente. Resumiendo sus observaciones, ha dicho el señor Izquierdo: «la exigencia de que « empresas particulares fundadas y sostenidas por dinero propio sometan sus tarifas a la aprobación del Gobierno es contraria a la tendencia general de nuestra legislación y puede « entorpecer el desarrollo de iniciativas que son un factor apreciables para nuestro progreso nacional».

Estamos de acuerdo con el señor Izquierdo. Pero no estamos de acuerdo con él, ni puede nadie estarlo, en cuanto se refiere a la conclusión a que el Ministro llegaba en su discurso, conclusión incompatible con sus premisas.

«Ahora, en cuanto a mantener o derogar el decreto de Marzo de este año,—ha dicho el señor Izquierdo,—el Ministro « ha vacilado porque en su concepto no deben modificarse « los actos administrativos, sino cuando el propio Ministro « que los ha dictado se habría sentido inclinado a modificarlos. Y tal no es el caso, tratándose de las tarifas de las empresas eléctricas. Es obvio que, si un Ministro deshace hoy « lo que ha hecho el Ministro anterior, se ahondarían enormemente los graves males que origina en nuestra administración pública el cambio frecuente de los ministerios».

Esta novísima teoría de derecho administrativo es inaceptable, es insostenible. Dada la claridad de inteligencia y de criterio que distingue al señor Izquierdo, parece extraño que haya podido recurrir a un argumento que, en el mejor de los casos, sólo significaría una manera rara y desgraciada de apreciar la solidaridad ministerial.

En cuestiones de interés público, reconocido el error, no cabe otro procedimiento que la corrección del error cometido.

El señor Izquierdo ha reconocido, ha demostrado con lujo de razones que el decreto de 15 de Marzo es ilegal e inconveniente. Debe derogarlo.

Sr. Ministro:

Horacio Valdés O. por la Asociación de Empresas Eléctricas de Chile, a US. respetuosamente expongo: que con motivo del Decreto Supremo del 15 de Marzo del presente año, del Ministerio del Interior, en el que se establece que las Empresas Eléctricas deberán pedir la aprobación de las tarifas de sus servicios al Supremo Gobierno, la Asociación de Empresas Eléctricas ha hecho a US. varias presentaciones pidiendo la reconsideración de ese Decreto, por estimarlo notoriamente en detrimento de los intereses de la industria eléctrica del país.

Contemporáneamente con estas presentaciones han sido también expresadas en el H. Senado las razones que pesan en contra de la legalidad y conveniencia de este Decreto y últimamente, nuevas presentaciones hechas por algunas de las Empresas perjudicadas, por haberse rebajado considerablemente sus precios de venta, al aprobarse sus tarifas, han hecho ver que no solo el decreto en cuestión, es abiertamente ilegal y perjudicial al desarrollo de la industria, sino injusto en sus fundamentos, ya que no se puede aplicar a todas las empresas, pues las hay que tienen ley especial, ni tampoco puede afectar a las demás empresas de iluminación, como son: el gas, el acetileno u otras.

Además el criterio del Supremo Gobierno para la fijación de las tarifas, solo ha podido ser ilustrado por la Oficina Técnica correspondiente, y ella ha informado en todos los casos consultados, que es incompetente para juzgar del valor de la tarifa sin tener los datos de construcción y funcionamiento de las empresas, único medio de controlar el valor relativo del precio de venta, ya que el control debe basarse en el precio de costo. En consecuencia, la fijación de las tarifas, en la práctica, queda subordinada al criterio del Alcalde respectivo o aun del solo Sr. Ministro.

De estas condiciones han resultado casos en que el valor fijado es perjudicialísimo para la Empresa solicitante. En uno de estos casos la Empresa perjudicada ha elevado una solicitud al Ministerio, pidiendo una autorización para no implantar la tarifa fijada, mientras no se resuelvan las solicitudes anteriores de la Asociación y de la misma empresa. Esta solicitud está en informe en el Consejo de defensa Fiscal.

Por otra parte US. ha manifestado en el H. Senado, la conveniencia de estudiar una ley más amplia y complementaria de la del 4 de Agosto de 1904, lo que indudablemente haría cesar el peligro existente hoy día para la industria eléctrica de que



pueda interpretarse arbitrariamente la ley actual de 1904, estableciendo condiciones, que, como la presente, carecen de la legalidad, equidad y justicia que convienen a industrias de esta naturaleza.

En vista de las consecuencias que se deducen de lo expuesto, como son la dificultad de dar cumplimiento al decreto por parte del Supremo Gobierno con el conocimiento de la materia, que se requiere, el poco resultado obtenido hasta ahora en las empresas, ya que no pasan de 20 las que han solicitado la aprobación de sus tarifas, y por último, la expectativa de una ley que modifique este estado de cosas, lo que de por sí sólo induce a las mismas empresas a no dar cumplimiento al citado decreto, la Asociación de Empresas Eléctricas, que tengo el honor de representar, viene en solicitar de US. que mientras se dicta la ley a que US. ha hecho referencia ante el H. Senado, se suspendan los efectos del mencionado decreto. Con esto se evitaría, por una parte, a las empresas que aun piensan darle cumplimiento, la posible modificación desventajosa de sus condiciones comerciales, y por otra al mismo Supremo Gobierno la inconveniencia de verse en la necesidad de modificarlo o francamente quebrantarlo en decretos particulares sobre concesiones de empresas nuevas o renovaciones de concesiones antiguas.

En esta virtud,

A US. suplico se sirva disponer, si lo tiene a bien, se suspendan los efectos del Decreto Supremo de fecha 15 de Marzo. mientras se dicta la ley sobre instalaciones y funcionamiento de las empresas eléctricas.

---



---

## Compañía General de Electricidad Industrial

---

Esta Compañía ofrece en venta un motor a petróleo de 35 H. P., marca Gasmotoren-Fabrik Deutz, en perfecto estado.—El motor está instalado y puede verse funcionando en el Establecimiento de la Compañía en Rancagua.

Dirigirse: Santiago, Casilla 1824.

---

# La Chilian Electric Tramway and Light Co. Ltd.

## SANTIAGO

Vende una gran cantidad de aparatos eléctricos  
usados, pero aun servibles, como ser:

**Amperímetros**, corriente alternativa, sistema Ferraris,  
forma perfil, 0-100 Amp.

**Amperímetros**, corriente continua, sistema A. E. G.  
forma redonda, apropiados para instalaciones in-  
dustriales, 0 a 10, 20, 30 Amperes.

**Amperímetros**, corriente continua, sistema A. E. G.  
forma redonda, apropiados para tableros y barras  
principales, 0-600 y 800 Amperes.

**Voltímetros**, corriente continua, sistema A. E. G. for-  
ma grande, redonda, de 360 m/m diámetro, apro-  
piada para tableros y barras principales, 0-600-700  
y 800.

**Voltímetros**, con escala en Ohm., sistema A. E. G.  
para comprobación de aislamiento, 800 Ohm. y  
500 Volts.

**Automáticos**, corriente continua, sistema A. E. G.  
y General Electric y Co., 800-1000-1200-2000 y  
2500 Amp.

**Medidores**, corriente continua, unipolares, sistema  
Siemens-Schuckert Ltd. apropiados para genera-  
dores, y líneas de tranvías, 500 a 600 Amperes y  
550 a 660 Volts.

**Medidores**, corriente continua, unipolares, del mismo  
sistema anterior, para instalaciones de alumbrado  
y fuerza motriz, 15 Amp. 220 Volts.

Los interesados pueden ver los aparatos e infor-  
marse sobre los precios y condiciones de venta, en  
el Almacén de la Usina de la Compañía, calle MA-  
POCHO esq. ALMIRANTE BARROSO. SANTIAGO.

## MOVIMIENTO DE FONDOS

en el mes de Septiembre

ENTRADAS		SALIDAS	
Saldo de Agosto... \$	210,70	Por sueldo del Secretario, correspondiente al mes de Agosto..... \$	500.00
Intereses de la cta. cte. del semestre anterior.....	11.55	Por sueldo de empleados en el presente mes.....	572.25
Cuota del F. C. Eléctrico Santiago-San Bernardo	500.00	Por arriendo de oficina .....	80.00
Cuota de la Empresa de Coquimbo.	375.00	Gastos generales ...	17.00
Cuota de la Chilian Electric Tramway.....	900.00		
Cuota de la Compañía de Tranvías de Valparaíso.....	900.00	Saldo para Octubre	1,728.00
	<u>\$ 2,897.25</u>		<u>\$ 2,897.25</u>

## F. C. Eléctrico de Santiago a San Bernardo

Se vende un caldero fijo en buen estado, de 125 caballos y un motor vertical de alta velocidad de 100-125 caballos normales, con poco uso y en perfecto estado.

Tratar Gálvez 67—Santiago.